

Miércoles, 7 de septiembre de 2005

P6_TA(2005)0326

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 (tsunami)

Resolución del Parlamento Europeo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 de la Unión Europea para el ejercicio 2005 — Sección III — Comisión (tsunami) (11220/2005 — C6-0239/2005 — 2005/2079(BUD))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el penúltimo párrafo del apartado 4 de su artículo 272,
 - Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 177,
 - Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,
 - Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2005, aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004⁽²⁾,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario⁽³⁾,
 - Vista la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre la movilización del instrumento de flexibilidad, de conformidad con el punto 24 del mencionado Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999, en favor de la ayuda para la reconstrucción y la rehabilitación de los países afectados por el tsunami,
 - Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2005 para el ejercicio 2005, presentado por la Comisión el 27 de abril de 2005 (SEC(2005)0548),
 - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 establecido por el Consejo el 15 de julio de 2005 (11220/2005 — C6-0239/2005),
 - Vistos el artículo 69 y el Anexo IV de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A6-0255/2005),
- A. Considerando que la Unión Europea ha de cumplir su promesa de aportar 350 millones de euros para medidas de rehabilitación y reconstrucción tras el desastre del tsunami, de los que 170 millones de euros se han de presupuestar en 2005,
- B. Considerando que el Consejo garantizó el 7 de enero de 2005 que los fondos que se liberasen en este contexto tendrían carácter adicional a los compromisos ya contraídos,
- C. Considerando que el Parlamento, además de la promesa mencionada, ya ha consignado 123 millones de euros como ayuda de emergencia en el presupuesto de 2005 para los países afectados por el tsunami, sin reducción de las políticas existentes,
- D. Considerando que la movilización de la reserva de emergencia y la correspondiente propuesta de transferencia van a permitir una contribución suplementaria de 70 millones de euros,
- E. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 tiene por objeto consignar en el presupuesto los 15 millones de euros movilizados mediante la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la movilización del instrumento de flexibilidad,
- F. Considerando que, además, se van a poner a disposición recursos suplementarios por un importe de 60 millones de euros, mediante una redistribución limitada que no perjudicará a los programas existentes para Asia,

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 60 de 8.3.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO C 172 de 18.6.1999, p. 1. Acuerdo modificado por la Decisión 2003/429/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 147 de 14.6.2003, p. 25).

Miércoles, 7 de septiembre de 2005

- G. Considerando que se va a financiar un importe de 12 millones de euros a través del mecanismo de reacción rápida,
- H. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 también cubre una modificación de los comentarios a la línea 19 10 04, consistente en añadir una referencia al Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia ⁽¹⁾ (el «Reglamento ALA») para permitir el uso del importe propuesto mediante fondos fiduciarios y apoyo presupuestario,
- I. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 también cubre una modificación de la línea 05 08 03, a fin de permitir el desembolso de una subvención a la OCDE para el análisis y la recogida de datos de varios terceros países y nuevos Estados miembros,
1. Reafirma su compromiso de reaccionar urgentemente ante las necesidades de rehabilitación y reconstrucción tras el devastador tsunami del 26 de diciembre de 2004;
 2. Está dispuesto a dotar a la Unión Europea de los recursos apropiados para afrontar nuevos retos, salvaguardando a la vez los programas de desarrollo en curso y sin socavar sus prioridades tradicionales;
 3. Destaca que en diciembre de 2004 se decidió para el ejercicio 2005 una movilización inicial del instrumento de flexibilidad, de conformidad con el punto 24 del Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999, con el fin de financiar la reconstrucción y la rehabilitación de Iraq ⁽²⁾, al ser imposible financiar las necesidades derivadas de las crisis internacionales desde 2000 dentro de los límites máximos iniciales de la rúbrica 4 de las perspectivas financieras;
 4. Expresa su acuerdo con una nueva movilización del instrumento de flexibilidad para el ejercicio 2005 por un importe de 15 millones de euros destinados a la financiación de medidas de reconstrucción y rehabilitación en los países afectados por el tsunami;
 5. Critica, no obstante, la falta de voluntad del Consejo de movilizar el instrumento de flexibilidad por un importe de 98 millones de euros, tal como ha propuesto la Comisión, lo cual ha retrasado la aprobación del presupuesto rectificativo;
 6. Recuerda que, con arreglo al punto 24 del Acuerdo interinstitucional, la parte del importe anual no utilizada podrá prorrogarse hasta el año $n + 2$ y, en caso de movilización del instrumento, se utilizarán, en su caso, los importes prorrogados, por orden de antigüedad; considera, por consiguiente, que el importe movilizado de 15 millones de euros procede del importe prorrogado desde el año 2004; constata asimismo que, tras esta movilización, el importe que permanece disponible para 2005 en el marco del instrumento de flexibilidad es de 293 millones de euros;
 7. Recuerda que las redistribuciones acordadas para 2005 deben reprogramarse por medio de un importe adicional equivalente (es decir, 60 millones de euros) en el presupuesto para el ejercicio 2007, con objeto de que se respete el acuerdo de que los recursos liberados se sumen a los compromisos ya realizados;
 8. Aprueba el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2005 sin modificaciones;
 9. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 52 de 27.2.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 54 de 23.2.2004, p. 1.